



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZALEZ REDONDO, calle de La-Platería, n.º 7, — 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que con respondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 19 de Junio.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León a D. Julian Garcia Llavas, cese de el mismo cargo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de 1872. — AMARDO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular — Núm. 277.

HABITANTES

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Al despedirme de vosotros hace siete meses, llevaba la grata impresión de haber constantemente observado vuestra cordura y sensatez en acatar y cumplir las leyes, las disposiciones del Gobierno para ejecutarlas y los servicios que os incumbían y eran exigidos por las necesidades de la Administración; al renovar hoy nuestras relaciones oficiales, no puedo ménos de felicitaros de que no existan motivos para variar el alto y favorable concepto a que entonces os fuicsteis acreedores. Ahora como antes mi misión no es otra que garantir el imperio de las leyes, que a todos protegen y obligan; ahora como antes confiadamente espero que todos llenaréis vuestros deberes, que a mi cargo queda ampararos en el libre disfrute de vuestros derechos.

Empero hay hoy nuevas necesidades a que subvenir, y me prometo estaréis leal y patrióticamente a mi lado para satisfacerlas y hacerlos desaparecer. La tranquilidad pública se halla alterada en algunas aunque pocas provincias; indudablemente volverán luego a su estado normal; es de temer, dados los honrosos antecedentes y reflexivo carácter de nuestros paisanos, que en esta se dé forma acogida a criminales fuisteos; pero si algunos incautos se avanzaran, por su desgracia, al campo de

tan peligrosas aventuras, estad seguros que el país les rechazaría, los beneméritos Voluntarios de la Libertad, continuando sus gloriosas tradiciones, los ahuyentarán hasta reducirles a estado indolente, y en todo caso la infatigable Guardia civil y nuestro valeroso ejército les reducirán instantáneamente a la más absoluta impotencia.

Las diferentes apreciaciones de los parcialidades políticas que últimamente han dirigido los servicios públicos, han creado complicaciones que dificultan sobremanera la buena administración; é ya que el Gobierno de S. M. ha, con noble fe y levantado valor cívico, echado sobre sí la responsabilidad de normalizar en lo posible los servicios y restablecer la paz pública, conservando fideles las garantías constitucionales, preciso es corresponder a sus esfuerzos con la buena voluntad de un pueblo agradecido. Que así lo ha de hacer la provincia de León no lo duda su Gobernador, vuestro paisano y amigo

Julian Garcia Rivas.

Leon Junio 20 de 1872.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE LUGO.

El día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, deberá verificarse la tercera subasta del suministro de bagages de esta provincia, durante el año próximo económico de 1872 á 1873, bajo el nuevo tipo de 50.000 pesetas á que la Comisión provincial acordó elevar el que sirvió para las dos anteriores.

El acto tendrá lugar ante la propia Comisión y en el salon donde celebra sus sesiones, con asistencia del Contador de fondos provinciales y un Notario público.

Los que desean mostrarse licitadores presentarán sus proposiciones a las diez con arreglo

al modelo que á continuación se inserta, al Sr. Presidente de dicha Comisión, durante la media hora anterior á la señalada para el remate, acompañando la carta de pago talonaria que acredite haber constituido en la Caja de depósitos de esta provincia la cantidad de 5.000 pesetas, y sujetándose á las demás condiciones que establece el pliego publicado en el Boletín oficial de esta misma provincia núm. 70, correspondiente al 11 del que rije, y que tambien se halla depositado en la Secretaría de la Diputación.

Lugo 12 de Junio de 1872. —

El Vice-presidente, José Castro

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... ofrezco suministrar los bagages que ocurran en toda esta provincia durante el año económico de 1872 á 1873 por la cantidad de.... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la misma provincia correspondiente al día.... á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber consignado en la Caja sucursal de aquella la suma de.... pesetas que se requiera para mostrarse licitador.

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COMISION PERMANENTE.

Entrada de la sesión celebrada el día 5 de Junio de 1872.

PRESENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesión á las once de la

mañana con asistencia de los Señores Valle, y Nafez, leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto seguido y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de la ley orgánica provincial, tuvo lugar la vista pública para tratar de la apelación interpuesta contra los acuerdos de los Ayuntamientos de Turcia y Dercianos del Camino, sobre concesión de terreno para edificar el primero, y demolición de unos edificios el segundo.

Impuesta en 16 de Abril último á cada uno de los cuentadantes de Valencia de D. Juan, la multa de 17 pesetas por no haber presentado los censos municipales del último ejercicio; y considerando, que apesar de haber expuesto el apremio del 5 por 100 diario del total de la multa, no ha sido posible conseguir que se cumpla el servicio reclamado, ni se entregue el papel consiguiente á la corrección impuesta; se acordó, en vista de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 de la ley municipal de 20 de Agosto, oficiar al Juez de 1.ª Instancia para que proceda á hacerla efectiva por los trámites de la vía de apremio con mas los 31 pesetas á que asciende el duplo á razon de 85 céntimos de peseta diarios, señalando nuevamente á los cuentadantes el término de quince días para presentar los censos, apercibiéndoles que de no verificarlo se pasará el tanto de culpa al Juzgado por el delito de desobediencia.

Vista la comunicación del Alcalde de Riego de la Vega pidiendo que la responsabilidad del apremio por el segundo trimestre del contingente provincial recaiga sobre el recaudador anterior por suponer que en hallan en su poder los fondos, y negarse á recibir sus censos; Considerando, que debido á la falta de presentación de los censos no ha sido posible hacer efectivos las existencias que resultaban en poder del depositario, ó los ingresos municipales pendientes de cobro, Considerando, que los censos municipales debieron reducirse y someterse á la aprobación del Ayuntamiento dentro del mes siguiente al en que se hubiera cerrado definitivamente el ejercicio del presupuesto respectivo; y Considerando, que de la falta de cumplimiento de dicho precepto legal deban ser responsables los cuentadantes respectivos; quedó resuelto: 1.º Que el Depositario y con-



tantantes de Riogo de la Vega, son responsables de los dietas y demás gastos que ocasiona el comisionado de apremio. 2.º Que como medida general los Alcaldes actuales deben expedir comisionado de apremio contra los mismos para hacer efectivos los descubiertos del presupuesto. Y 3.º Que en el caso de haber desempeñado la recaudación todos los concejales, el apremio debe dirigirse contra estos, sin perjuicio de que la administración les preste los auxilios necesarios para realizar los descubiertos.

Quedó desestimada la pretensión del Ayuntamiento de Villanovi en solicitud de que se suspenda el apremio por los abusos que se acaudalan al contingente provincial, ordenándose que una vez que los concejales anteriores tenían a su cargo la recaudación, proceda por medio de la vía de apremio contra los mismos hasta que ingresen en depositarla los descubiertos.

Justificado por medio de varias certificaciones facultativas que D. Manuel Toribio, Alcalde de Galleguillos, se halla imposibilitado para continuar desempeñando el cargo de que se deja hecho mérito; se acordó en uso de las atribuciones concedidas á la comisión en el art. 66 de la Ley provincial, relevarle de la Alcaldía, debiendo antes satisfacer la multa de 17 pesetas que le fué impuesta por negarse sin causa justificada, á aceptar la presidencia del Ayuntamiento.

Resultando del censo reafirmado en 4 de Setiembre último, que el pueblo de Lucillo cuenta 603 habitantes, se acordó que no ha lugar á la supresión de la escuela elemental de niñas, acordada por el Ayuntamiento por no hallarse dentro de las condiciones á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la Real orden de 21 de Febrero de 1864.

Aprobada por la Junta provincial de Sanidad la terna que se formó por la comisión de asuntos Médicos, para la provisión de la plaza de Beneficencia del Ayuntamiento de Villadecanor de la Vega, se acordó remitir al Ayuntamiento para que con arreglo á las prescripciones del reglamento de partidos médicos proceda al nombramiento.

Comunado en 13 de Marzo último con 37 pesetas de multa el Alcalde de Bombibre, si á consecuencia de lo resuelto en 26 de Diciembre no reintegraba, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1870 y 16 y 31 de Enero de 1871, á D. José Antonio y D. Juan Emboro, vecinos de Toral, las cantidades satisfechas de más del 25 por 100, se acordó, en vista de la nueva reclamación de los interesados y de lo dispuesto en el párrafo 3.º art. 174 de la Ley municipal, imponer á dicho funcionario la multa de 37 pesetas, para cuyo pago se le concede el término de 10 días, pasado el cual empieza á contarse el apremio del 5 por 100, remitiendo el tanto de culpa al Juzgado para su procesamiento por los delitos de desobediencia y exacción ilegal.

Resuelto en 27 de Febrero que el Alcalde de Campanaraya reintegrase á D. Manuel Salgado, D. José Antonio Franco, D. Mariano Enriquez, doña Benita Merayo y D. Antonio Rivera las cantidades que en contra posición á lo preceptuado en las Reales

órdenes de 12 de Setiembre de 1870 y 16 y 31 de Enero de 1871 se les exigieron indebidamente para gastos provinciales y municipales; se acordó, en vista de la nueva queja presentada sobre el particular, apartarle á dicho funcionario para que cumple el acuerdo, continuándole con la multa de 17 pesetas, si en el término de quince días no da cuenta de haberlo ejecutado.

Careciendo de atribuciones la Diputación y Comisión provincial para suspender los medios de apremio dietas por los Ayuntamientos para la recaudación de arbitrios, según estatuido se halla en la Real orden de 21 de Julio de 1871; se acordó no haber lugar á conocer en la reclamación producida por D. Juan del Cuelo, vecino de Matallana, en el Ayuntamiento de Sta. Cristina, recaudador que ha sido en el ejercicio de 1870-71, pudiendo este interesado acudir al Juzgado de primera instancia contra los abusos que se dicen cometidos por el Alcalde y ejecutor en el embargo y venta de bienes.

Quedó enterada la Comisión de que D. Gregorio Pedrosa Gomez, á consecuencia de lo resuelto en la Real orden de 27 de Abril último, renuncia el cargo de vocal de la Junta provincial de primera enseñanza, optando por el de Maestro-Director de la escuela normal.

Quedó aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de Oencia segregando el distrito escolar que hasta aquí han venido formando los pueblos de Guellos y Arando, creando para el último de estos una escuela temporal con la dotación de 62 pesetas 50 céntimos para personal y cuarta parte de esta suma para material, siendo improcedente la rebaja que se pretende hacer en la dotación que hoy tiene asignada la escuela del distrito mientras esta no vaque.

Terminado el incidente surgió con motivo de la elección de Alcalde de Riello, la comisión acordó manifiestar al Juez de primera instancia de Marín de Paredes, que no encuentra méritos para proceder á los concejales, pudiendo en su consecuencia determinar lo que estime mas conforme á derecho.

Conforme á las prescripciones del reglamento de contabilidad y artículo 50 de la ley orgánica provincial, se acordó informar al Gobierno de provincia, que es improcedente la suspensión solicitada por D. José de Castro y Pallido y D. Innocencio Badoño, del acuerdo de la Diputación relativo á las cantidades que deben figurar como ingresos en el presupuesto del Instituto.

En vista de la resolución adoptada en 22 de Mayo precedente por el Alcalde de Cubillos satisficieron á D. Antonio Vals y Yniegra las cantidades que se le adeudaban como Secretario que fué de dicho Ayuntamiento, se acordó, en vista de nueva reclamación producida sobre el particular, imponerle la multa de 17 pesetas, para cuyo pago se le concede el plazo de 10 días, pasado el cual se expedirá el apremio del 5 por 100.

De conformidad con lo resuelto por la Diputación provincial en sesión de 21 de Abril último, quedó acordado recoger en el Hospicio de esta ciudad al huérfano sordomudo Feliciano del Corral, natural de Añillas.

Acreditado por Mateo Vilches, vecino de esta ciudad, el estado de pobreza

de su hijo de dos meses de edad, se acordó concederle el sueldo de 4 pesetas mensuales con cargo al Hospicio de esta capital.

No hallándose en la hermandad ó desamparo los niños Benito Sacristan, de Leon, y Pedro Perez, de Marina de Ponjos, quedó resuelto desestimar la admisión en el Hospicio, que sus padres pretendían.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de los Ayuntamientos y sus siguientes: Con 1869-70, Villamartin de D. Sancho 1870-71, Castroquedra 1870-71, Carriza 1868-69 y 1869-70, Gombrianos 1863-69, 1865-70 y 1870-71, y Paramo del Sol 1866-67.

Quedaron reparadas, no redimiéndose por oportunos pliegos para su subvención por los cuenta-dantes, las de Cubrianos 1870-71, Calzed 1870-71, Villamol 1867-68, 1868-69 y 1869-70, Matallana de Vegarervera 1868-69 y 1869-70, y La Brana 1868-69.

No apreciándose justificado de los antecedentes del Ayuntamiento de Riasoco de Tapia, ni de los suministros por la Junta provincial de primera enseñanza el pago de 116 pesetas debido por material de escuelas en la cuenta de 1865-66, se acordó que por los cuenta-dantes se reintegre á la Diputación municipal en el término de tercero día, acompañando carta de pago que lo acredite.

Vistos los nuevos documentos presentados para solventar los reparos ocurridos en las cuentas del mismo Ayuntamiento respectivas á 1861, y no habiendo motivo para alterar lo dispuesto en el particular, quedó acordado se esté á lo resuelto en 9 de Mayo último.

Vista la reclamación de D. Juan Gotorzano, de Palencia, pidiendo se deje sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Valverde del Camino, en el que se le previene destruya las cercas de un prado de su propiedad, sito en el pueblo de San Miguel, por interceptar una servidumbre pública: Vista la certificación del acuerdo del municipio, en la que aparece que haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 50 de la ley orgánica de 21 de Octubre de 1868, determinó en 13 de Mayo de 1870 que se franquese el prado que existía para unos huertos públicos que se hallaba dentro de la cerca de dicho prado; y Considerando, que contra los acuerdos inmediatamente ejecutivos adoptados por los Ayuntamientos en uso de las atribuciones que les concede la ley orgánica de 21 de Octubre de 1868, solo procede el recurso, contraído ante la audiencia del Territorio en el modo y forma que la Ley previene, sin que pueda entender en ellos la Comisión ni Diputación, según estatuido se halla en las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1871, 23 de Febrero y 12 de Marzo de 1872, quedó resuelto que no ha lugar á conocer en el recurso de alzada; y á lo acordado por el Ayuntamiento.

Se desestimó la pretensión del Ayuntamiento de Escobar, pidiendo se suspenda el apremio que tiene por el contingente provincial.

Fueron aprobadas, acordándose el pago de sus importes, las cuentas de estaciones devengadas por acogidos provinciales en el Hospital de Leon, Asilo de Dementes de la misma y Hospital de Dementes de Valladolid.

En vista de la relexion remitida por el Director de caminos provinciales, de los efectos que son necesarios para los trabajos de las dependencias de su cargo se acordó su adquisición, librándose las 373 pesetas 38 céntimos a que asciende su coste, con cargo á la sección 2.ª capítulo 2.º artículo 2.º del presupuesto en ejercicio. Leon 10 de Junio de 1872.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid del día 6 del actual, núm. 158, se halla publicado el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública se propone adquirir mediante subasta pública 1.743 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de Operaciones económicas de esta Dirección durante el año económico de 1872-73 para el servicio de la renta de Lotarías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas. La subasta se celebrará en la Dirección general de Rentas el día 8 del próximo mes de Junio, á la una en punto de su tarde.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Leon 11 de Junio de 1872.—El Jefe económico, Luis Gil.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

D. Luis Gil, Jefe de la Administración económica de la provincia y Presidente de la Comisión de avalúo y reparto de la contribución territorial de esta ciudad.

Hago saber: que desde el día de mañana y por el término improrrogable de doce días estará de manifiesto en la oficina de dicha comisión el amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año económico de 1872 á 73, para que cada uno de los comprendidos en él puedan enterarse de las utilidades que se le tienen figuradas y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan. Leon 16 de Junio de 1872.—Luis Gil.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Joara.

Se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Joara, dotada con el sueldo anual de quinientas cincuenta pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres, siendo de obligación de los as-

pirantes formar los repartimientos, amillaramientos y cuotas municipales y demás concernientes á dicha Secretaría.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro del término de quince días á contar desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Joara 16 de Junio de 1872.—El Alcalde, Manuel Durantez.

Alcalda constitucional de Quintana del Marco.

La Junta pericial de este Ayuntamiento desea de proceder con el mejor acierto en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial en este municipio para el próximo año económico de 1872 á 1873, hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas ú otra clase de bienes sujetos á dicha contribución para que en el término de 8 días contados desde este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á enterarse de lo que cada uno tiene según años anteriores, y hacer las bajas y altas que les convengan, advertidos que pasado dicho término serán desestimadas cuantas se presenten.

Quintana del Marco y Junio 8 de 1872.—Tomás Gallago.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

Por el Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 1.ª del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente formado en este Ministerio á consecuencia de una comunicación recibida por el de Estado, en que propono la fórmula más conveniente á fin de evitar retrasos en el cumplimiento de los exhortos que se remitan á las autoridades de los Estados Unidos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se remita á todos los Tribunales y Juzgados el mas exacto cumplimiento del artículo 34 del Real Decreto de 17 de Noviembre de 1852 y se disponga al propio tiempo que además se determinase la autoridad á quien se requiera conforme á la división judicial del País á donde el exhorto se dirija, se use la cláusula

General, ó cualquiera Tribunal del mismo que sea competente, y que se determine precisa y necesariamente el objeto á que se encamina el exhorto, y debidamente cuantas preguntas deban dirigirse por la autoridad exhortada cuando se trate de interrogatorios, á cuyo tenor deban ser examinadas algunas personas. Lo que de real orden comunicada por el Sr. Ministro, traslado á V. I. para que á su vez se sirva hacerlo á todos los Jueces del territorio de esa Audiencia encargados de su más riguroso cumplimiento.»

Lo que por acuerdo de dicho Ilmo. Sr. Presidente se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y exacto cumplimiento.

Valladolid 14 de Junio de 1872.—Daltosac Barona.

DE LOS JUZGADOS.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primera vez á José Muñoz Rabanal, natural de Santiago de las Villas, Manuel Gonzalez (a) Gardillo y Gregorio Robles, de la Pola de Gordon, Venancio Gutierrez y Lorenzo Rabanal, de Beullera, Bernabé Alvarez Fernandez, Francisco Sotorrijo Alvarez, Pedro Diez y Diez y Joaquín Gutierrez Diez, de Rioseco de Tapia, Antonio Rodriguez, de Valsemana, Antonio Gonzalez Garcia, de la Magdalena, Bernardo Garcia Rabanal, de la Soca, José Gonzalez Fernandez, de Santibanez de Ores, Francisco N. hijo de la viuda Catalina, de Soto y Amio, Antonio Perez y Manuel Rosou ó Gonzalez, de Barrios de Gordon, Eduardo Garcia Robles, Laureano Alvarez Arias y Sabino Arias, de Porcedilla, Antonio y Manuel Gonzalez, de Buen-Suceso, Leon Gonzalez, de Nocedo, un asturiano que la llaman dosos de una mano, y cualesquiera otros individuos que hayan pertenecido ó pertenezcan á la partida carlista capitaneada por dicho Muñoz, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, donde se les signifique causa criminal sobre rebelión; pues no verificandola les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandato, Francisco Alvarez Losada.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente encargo á todas las personas cuya misión sea la de administrar justicia, procedan á la busca y captura de Francisco Fernandez Gonzalez, vecino de las Peñas de S. Pedro en la provincia de Albacete, á quien cito y llamo para que dentro del término de treinta dias contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia ó Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estufa de dinero y afectos á María Lopez Martinez, natural de Villavieja, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandato, Antonio Garcia Oca.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez interino del partido de Leon.

Hago saber: Que el día cinco de Julio próximo á las doce de su mañana, se vende en pública licitación, una casa en el casco de esta ciudad, á la calle de la Hoz, núm. 4, cuya área total es de dos mil trescientos pies cuadrados poco más ó menos, con corral y patio, linda Oriente casa de D. Pedro Blanco Muñoz y Poniente otra de Blas Gala, vecinos de esta ciudad, reatada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Cuya casa se vende como propia de D. Bernardo de Lora, vecino que fué de esta ciudad, para pago de las costas ocasionadas por el mismo en el expediente de terceria que promovió á su hermano Remigio.

Las personas que deseen adquirirlo concurrirán para el día y hora señalados á la sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la ratana.

Dado en Leon á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandato, Antonio Garcia Oca.

ANUNCIOS OFICIALES.

En el sorteo celebrado el día 4 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Antonia Zajell Komoden, hija de D. Pedro,

militario nacional de Rui de Casas, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.—Leon 8 de Mayo de 1872.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

Administración principal de Correos de Leon.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, dice á esta Administración principal en circular de 25 del actual, que el cambio de correspondencia entre España y Alemania y los Estados para los cuales pueda utilizarse la mabacion de este segundo país, adquiere facilidades de grande importancia, con motivo del nuevo convenio de Correos que los Gobiernos de ambas naciones acaban de celebrar en 19 de Abril del presente año.

El mencionado convenio hace comprender su alta importancia puesto que el pensamiento de un libre tránsito para los pliegos cerrados, que solo como principio pudo España ver consignado en su tratado con Italia, bien pueda decirse que se traduce hoy en hecho practico en el convenio con Alemania, pues solo en el caso que prevée el art. 14 del mismo, habrá lugar al pago de derechos de tránsito, los cuales por otra parte, resultan fijados en una cantidad sobremanera económica. Es este un gran progreso que, sin dada alguna, conducirá dentro de poco á la declaración gratuita para la conduccion de la correspondencia que los países civilizados se transmitan en pliegos cerrados.

La correspondencia que España cambie con Alemania, sufre en sus tarifas una reduccion tal, que á no dudarlo, está llamada á facilitar en grado máximo las relaciones comerciales y mercantiles de los dos Estados. Y esa reduccion no se limita solo para las cartas á la disminucion del precio de franqueo ó de porte. Hace que sea mas importante la elevacion que se otorga á las mismas en el tipo de peso, pues desde el día 1.ª de Junio próximo todas las cartas que España cambie con Alemania y con los países á los cuales esa union sirve de intermediaria, se franquearán ó portearán al respecto de 15 gramos ó fraccion de 15 gramos.

Los diferentes precios que á las diversas clases de correspondencia señala el nuevo convenio, resultan claramente designados en la tarifa que para conocimiento del público se inserta en este Boletín oficial.

Leon 27 de Mayo de 1872.—El Administrador principal, Anacleto Fernandez Basciella.

-4-
TARIFA

para el franqueo y porte de la correspondencia que por la VIA DE ALEMANIA se cambie entre España y los países que se indican á continuación.

PAISES.	Condiciones del franqueo para las cartas ordinarias.	POR CADA 15 GRAMOS Ó FRACCIÓN DE 15 GRAMOS			POR CADA 50 GRAMOS Ó FRACCIÓN DE 50 GRAMOS.				OBSERVACIONES.	
		CARTAS		Tarjetas postales.	Periódicos, obras periódicas, libros en rústica ó encuadernados, papeles de música, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos ya sean imp. grab. lit. ó aut. grab. lit. y fotografías.		Muestras de comercio.	Papeles de Comercio ó de negocios; pruebas de imp. con correcciones manuscritas y manuscritos.		
		fran-queadas.	no fran-queadas.		6	7		8		
1	2	3	4	5	Pesetas Cs.	Pr. Cs.	Pesetas Cs.			
ALEMANIA	Reinos de Prusia: de Sajonia. — Gran- duquesados de Mecklenbourg-Schwe- ria y Strelitz y de Oldembourg. — Du- cados de Brunswick, de Anhalt y de Sajonia-Altembourg. — Principado de Reuss de Waldeck y de Lippe. — Ciudades Anseñicas de Bremen, de Hambourg y de Lubeck-Lorena y Alsacia. — Gobierno de Treves. — Prin- cipado de Birkenfeld. — Grandes du- cados de Baden y de Hesse. — Reinos de Wurttemberg y de Baviera. — Prin- cipados de Hohenzollern. — Gobierno de Wiesbaden. — Gran duque de Sa- jonia Weimar. — Ducado de Sajonia Meiningen y Sajonia Coburgo-Gotha. Principados de Schwarzbourg, Ru- dolstadt y Sonderhausen.	Franqueo vo- luntario.....	40	60	40	10	10	10	El franqueo de las clases de correspondencia designa- das bajo los núms. 5, 6, 7 y 8 de la presente Tarifa es siempre previo y obligatorio. Los objetos que allí se men- cionan, pueden enviarse bajo el carácter de certifi- cado. Las cartas certificadas debe- ran franquearse obligato- riamente hasta el punto de su destino. El derecho lizo de certifi- cación, así para las cartas como para las demás cla- ses de correspondencia es el de 50 cént. de peseta.	
Austria y Hungría.	Id. id.	40	60	40	10	10	10	La columna núm. 2 indica respecto de cada país las condiciones de franqueo para las cartas ordinarias.		
Dinamarca.	Id. id.	50	85	15	15	15	15			
Países Bajos.	Id. id.	50	80	15	15	15	15	A. Para el Egipto superior no se admite correspon- dencia certificada.		
Rusia.	Id. id.	60	90	15	15	15	15			
Suecia.	Id. id.	60	90	20	20	20	20	b. Tampoco se admiten cer- tificados para Alejandria, Latakia, Mersina, Rá- tium y Trípoli.		
Noruega.	Id. id.	65	1	20	20	20	20			
Grecia é Islas Jónicas.	Id. id.	80	1	20	20	20	20	c. El franqueo es obligatorio pero solamente válido has- ta la frontera de salida de Austria.		
Estados Unidos de América (Via de Hambourg ó de Bremen).	Id. id.	60	1	20	20	20	20			
Rumania (Moldavia y Valaquia).	Id. id.	50	80	15	15	15	15	d. Periódicos 30 cént. de peseta por 40 gramos. Impresos y muestras 40 cén- timos de peseta por 40 gramos.		
Serbia.	Id. id.	50	70	15	15	15	15			
CHINA	Urga.	Id. obligatorio	1 10	20	20	20	20	e. Periódica 35 cént. de peseta por 40 gramos. Impresos y muestras 45 cén- timos no peseta por 40 gramos.		
	Kalgan, Pequín, Tien-Tsin.	Id. id.	1 85	25	25	25	25			
	Alejantria.	Id. voluntario	65	85	15	15	15	Para las Indias Occidentales por la via de Alemania no se admite correspondencia certificada.		
EGIPTO	Egipto inferior y central (menos Ale- jandria).	Id. id.	90	1 25	20	20	20			
	Egipto superior (posado Minié).	Id. obligatorio	90	1 25	20	20	20			
	Andrinópolis. — Alejandria. — Antivari. Beirut. — Burgas. — Chifa. — Candia. — Ca- neo (La). — Cavala (La). — Cesme. — Cons- tantinopla. — Czernowoda. — Dardano- los. — Ducezio. — Gallipoli. — Jaffa. — Ja- wina. — Jerusalem. — Yáeboli. — Kusten- desche. — Lagos. — Laroska. — Latakia. Mersina. — Metelin. — Philipópolis. — Pre- vesa. — Rótimo. — Rodas. — Rustschuck. Sulduica. — Samsoun. — Saull. — Varania. Serres. — Smyrna. — Sofia. — Sulina. — Tene- dos. — Trebizonda. — Trípoli. — Tuttscha. Valona. — Yarna. — Yolo. — Widia. — n.	Alexandria, La- tackia, Mersina y Trípoli fran- queo obliga- torio para los demás puntos franqueo volun- tario.	65	85	15	15	15			
TRUQUIA	El resto de Turquía.	Franqueo obliga- torio	40	60	10	10	10			
Isla de Cuba	(Via de Bremen ó de Hambourg).	Id. voluntario	60	90	15	15	15			
INDIAS OC- CIDENTALES	(Via de Bremen ó de Hambourg y Nueva- York.) (Via de Bélgica ó de Inglaterra y Nue- va-York.)	Id. obligatorio hasta el punto de embarque	1	1 40						
		Id. voluntario	1 15	1 60						

Madrid 6 de Mayo de 1872. — Aprobada. — Sagasta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEHESA EN VENTA.

El día 30 de Junio, en público y ex-
traordinaria remate, se vende la titula-
da de Bostwair, con todos los dere-
chos que además de ella tiene su due-
ño, situada en la provincia de Palen-
cia, partido judicial de Saldaña, en el
centro de esta villa de Sahagún, en el
Villada y Carrion, consta de adjudica-
ción por 3.000 obradas, y admite en

los pastos de invierno de 3 á 6.000 ca-
bezas de ganado lanar y de primavera
600 de vacuno, y además se siegan de
100 á 200 carros de yerba, y se fabri-
can cada un año como 4.000 arrobas
de carbon. Tiene casa, corrales y es-
tadros suficientes para 4.000 reses,
con su tejat y casa para recoger los
materiales, aguas suficientes para los
ganados, y de nueva raturación 60
obradadas de buen producir. Las que
quieran interesarse en su adquisición,
vendrán en el referido día 30 y casa

del que suscribe en Carrion de once á
doce de la mañana, hora en que ten-
drá lugar su remate en el mejor pos-
tor bajo el tipo de 40.000 duros y
condiciones que estarán de manifiesto,
admitiéndose en el intermedio pro-
posiciones.

Carrion 3 de Junio de 1872. — Sa-
ntiago Merino Tejo.

Se vende una casa con su huerta, cor-
ral, cuadra y todo genero de servicios
y dependencias, libre de todo gravamen:

el que quiera interesarse en su compra,
véase con su dueño que vive en la mis-
ma, en León, calle de S. Francisco, nú-
mero 8.

Por D. Pedro Fernandez Lla-
nizares, se vende la yerba de
dos prados término de esta
ciudad.

Imp. de José G. REDONDO, LA PLATERIA 7